



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por intermedio de la secretaría de este despacho judicial, dese cumplimiento a lo ordenado en el **numeral cuarto** del auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechada de **16 de octubre de 2020**, esto es, practicar la liquidación de costas en contra de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2020-00096-00

Firmado Por:

Norman Mauricio Martin Baquero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110722562785fcb857b97f94fd535061ced58ecc28b56d6c9d701a121ac3e81b**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **EDNA ROCÍO RAMOS ROZO** al poder conferido por la entidad demandante, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el **artículo 76 del Código General del Proceso**.
2. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprehensión y Entrega No. 50001-40-03-001-2020-00577-00

Firmado Por:

Norman Mauricio Martin Baquero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2508ae78b6104a272bc8f650544c93964cb166fb99645163af9ed3a569563654**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **EDNA ROCÍO RAMOS ROZO** al poder conferido por la entidad demandante, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el **artículo 76 del Código General del Proceso**.
2. **RECONOCER** personería para actuar al abogado **JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprehensión y Entrega No. 50001-40-03-001-2020-00597-00

Firmado Por:

Norman Mauricio Martin Baquero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec88d65a7e58c42b7a3b2a721ac33dcb0935f5886e466030a08126dd9de0337**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, respecto de la imposibilidad que le asiste para aceptar el cargo como Curador Ad-litem del demandado **DIEGO ARMANDO PÉREZ VELASCO**, motivando su petición en que lleva más de **cinco (5) curadurías** en los diferentes estrados judiciales, el Despacho procede a relevarla para nombrar al Profesional del Derecho **GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional al correo electrónico gperez59@yahoo.es (artículo 49 del Código General del Proceso), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2021-00355-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39b1d3ddb0b761ac44b200def4f5345bac8ba0b57c2af523340129094024c02**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el abogado **CÉSAR AUGUSTO SERRARO**, respecto de la imposibilidad que le asiste para aceptar el cargo como Curador Ad-litem del demandado **EISNER PORTILLA ROJAS**, motivando su petición en que lleva más de **cinco (5) curadurías** en los diferentes estrados judiciales, el Despacho procede a relevarlo para nombrar al Profesional del Derecho **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZÁBAL PACHECO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional al correo electrónico franciscoaristizabalucc@hotmail.com (**artículo 49 del Código General del Proceso**), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso**, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2021-00453-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639c4556f991573235a8c17eb3334d521990716aa1ac36c27aafa22e61177e98**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho al tenor del **numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso** en concordancia con el **canon 108 de la misma obra**, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **EDUARDO DE LAS PRIELLA SUÁREZ**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el **mandato 108 del actual estatuto procesal**, concordante con el **postulado 10 de la Ley 2213 de 2022**, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésense los datos de las personas emplazadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** según lo dispuesto en el **canon 5 del ACUERDO No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**, emitido por el **Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2021-00472-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b64f5ce654f4cf1b5bfca696d2050642ad327494cbe1085c701c64df384793**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** al poder conferido por la entidad demandante, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el **artículo 76 del Código General del Proceso**.

2. **RECONOCER** personería para actuar a la sociedad **PUNTUALMENTE SAS**, quien actuará por intermedio de la abogada **YINNA PAOLA ARIZA DÍAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2021-00688-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baefd52273f9ac9339b3babb0a08044999f8001abef3bca19b3a75073d341ab**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que se da acatamiento a lo requerido con providencia de fecha **14 de abril de 2023**, continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el **inciso 2 del artículo 440 del Código General del Procesos**; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a **ISAURA EUGENIA ZÚÑIGA MÉNDEZ**, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído de **23 de julio de 2021**, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Vigente para la data de notificación)** de la orden de pago, pero no canceló la obligación ni formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificada la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al **inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso**; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, **(i)** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, **(ii)** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **(iii)** practicar la liquidación del crédito y **(iv)** condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la entidad demandante inició proceso coactivo con base en el



título valor –pagaré- que reúne los requisitos atrás comentados y, notificó a la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar, conforme las reglas previstas en el **artículo 444 del Código General del Proceso.**

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el **artículo 446 del Código General del Proceso.**

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$330.000**. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2021-00688-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ad19d7b43e5a95607677bcf1a8eabf349441595a1ceec6154892b295858f6646**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación personal a la entidad demandada.

Sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto en la enviada no se indicó que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en su oportunidad por el **Decreto 806 de 2020**, hoy **Ley 2213 de 2022**; aunado a lo anterior, tampoco se aportó el correspondiente acuse de recibido como exige la normatividad en comentario.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022**, o en los términos de los **mandatos 291, 292 y s.s.** del **Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2021-00728-00

Firmado Por:

Norman Mauricio Martin Baquero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fed557deeee16f4d91c58c38b492eec1b9a03256b42e1edb354358593b9d75**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por intermedio de la secretaría de este despacho judicial, dese cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 2** del proveído fechado el **16 de febrero de 2024**, esto es, realizar el correspondiente emplazamiento en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2022-00174-00

Firmado Por:

Norman Mauricio Martin Baquero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f7a52a1b9344e320d92f8996813cbe137c71366ad9b2c1301f01370accafcd**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a lo solicitado por la parte actora y embargado como se encuentra el vehículo de placas **IFN-028** de propiedad de la demandada, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del **artículo 595 del Código General del Proceso** se **COMISIONA** al **Inspector de Tránsito Municipal -Reparto-** para que realice la aprehensión y posterior secuestro del automotor.

La comisión seguirá las reglas de los **artículos 37 y s.s. del Código General del Proceso** y en el despacho se insertará la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que orden el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de tránsito donde conste el embargo y la descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a la entidad **SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CÁRDENAS S.A.S.**. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$300.000.**

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

2. De otra parte, verificado el certificado de tradición del vehículo de placas **IFN-028** atrás relacionado, se observa que existe una acreencia prendaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por tal motivo el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el **artículo 462 del Código General del Proceso**, se **ORDENA** la citación del acreedor prendario para los precisos fines del mencionado canon procesal.

Por la parte interesada realícense las diligencias respectivas para el enteramiento de la presente providencia, lo anterior de conformidad con los **mandatos 291 y 292 del Código General del Proceso**, o en los términos del **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2022-00174-00

Firmado Por:

Norman Mauricio Martin Baquero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc389a049d1c1372ade53577e978224b3fcc1dceb47e77f16c0fd8498986f970**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma la demanda y toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor de la ejecutante, conforme lo dispone el **artículo 422 del Código General del Proceso** y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el **artículo 82**, el Despacho, al amparo de los **cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **LILIA AURORA APOLINAR MELO**, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CANTARRANA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.800** pesos, por concepto de capital correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración del mes de **febrero de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de marzo de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

2. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de abril de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

3. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **abril de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de mayo de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

4. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **mayo de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de junio de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.



5. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **junio de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de julio de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

6. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **julio de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de agosto de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

7. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de septiembre de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

8. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de octubre de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

9. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de noviembre de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

10. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **noviembre de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de diciembre de 2021** y hasta cuando se cancele la obligación.

11. Por la suma de **\$116.600** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **diciembre de 2021**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de enero de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

12. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de febrero de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

13. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de marzo de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

14. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de abril de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

15. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **abril de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de mayo de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

16. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **mayo de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de junio de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

17. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **junio de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de julio de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.



18. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **julio de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de agosto de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

19. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de septiembre de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

20. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de octubre de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

21. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de noviembre de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

22. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **noviembre de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de diciembre de 2022** y hasta cuando se cancele la obligación.

23. Por la suma de **\$123.200** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **diciembre de 2022**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de enero de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.



24. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de febrero de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

25. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de marzo de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

26. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de abril de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

27. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **abril de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de mayo de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

28. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **mayo de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de junio de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

29. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **junio de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de julio de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

30. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **julio de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



30.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de agosto de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

31. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **agosto de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de septiembre de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

32. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **septiembre de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de octubre de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

33. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

33.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de noviembre de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

34. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **noviembre de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de diciembre de 2023** y hasta cuando se cancele la obligación.

35. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **diciembre de 2023**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de enero de 2024** y hasta cuando se cancele la obligación.

36. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **enero de 2024**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de febrero de 2024** y hasta cuando se cancele la obligación.



37. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **febrero de 2024**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

37.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de marzo de 2024** y hasta cuando se cancele la obligación.

38. Por la suma de **\$139.400** pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de **marzo de 2024**, contenido en el título ejecutivo allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

38.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el **01 de abril de 2024** y hasta cuando se cancele la obligación.

SEGUNDO: Al tenor del **inciso 2º** del **artículo 431** del **Código General del Proceso**, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de **EXPENSAS**, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022** o conforme los **artículos 291, 292 y s.s.** del **Código General del Proceso**; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSÉ JAMES BETANCOURT RIVEROS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-001-2024-00193-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martín Baquero
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96c6f83559d9ad9b10b329d2073a09e8478b19327f43e0d186c35882a25873c**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los **artículos 593 y 599 del Código General del Proceso**, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de la **quinta parte (1/5)** de los dineros que por concepto de **salario** se le llegaren a adeudar al ejecutado **JHON JAIRO VALENCIA JARABA** como empleado de **SERVICIO INTEGRAL SS SAS**. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de **\$5.200.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-006-2010-00272-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3d71ded22693c289f1ecb1afc176885e54e67304fd0c073460d24e3716c4dd**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico por la parte actora, y como quiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematado bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el **artículo 461 del Código General del Proceso**, se abstiene el Despacho de impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, **STC812-2021** de **5 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS)**, al estudiar la negación de otro despacho de “no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente”, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que:

“las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciado se presente en este momento procesal” (...)

Es así, que no se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial, al no encontrarse reunidos los supuestos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ejecutivo No. 50001-40-03-006-2010-00272-00

Firmado Por:
Norman Mauricio Martin Baquero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eac674c07e1877607293569e582aee80eb00a1f01755d341f9043d6c6a61e38**

Documento generado en 21/05/2024 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>